



EN LO PRINCIPAL: Evacua informe.
PRIMER OTROSÍ: Solicitud que indica.
SEGUNDO OTROSÍ: Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO,
con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 2, Santiago, en autos Rol NC N° 237
- 07, a ese H. Tribunal con respeto digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 letra e), del Decreto Ley N° 211 y el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733, evacuo el informe solicitado por el H. Tribunal, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Se ha solicitado de esta Fiscalía un informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005, del H. Tribunal, y los efectos sobre la libre competencia de la operación de transferencia de la Concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Villas Rivas, VIII Región, Señal Distintiva XQC-502, **Frecuencia desconocida**, de 50 Watts de Potencia Máxima, concedida por Decreto Supremo N° 231, de fecha 30 de mayo de 2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 11 de agosto de 2005; y de la Concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Quidico, VIII Región, Señal Distintiva XQC-516, **Frecuencia desconocida**, de 150 Watts de Potencia Máxima, concedida por Decreto Supremo N° 534, de fecha 27 de septiembre de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
2. La operación ha sido consultada por **RADIO CORPORACIÓN S.A.**, Rol Único Tributario N° 96.677.320-0, representada legalmente por don

Fernando Chaparro Soto, cédula nacional de identidad N° 7.377.131-7, en calidad de eventual compradora de las concesiones de radiodifusión singularizadas, ambos domiciliados para estos efectos en calle Portugal N° 810, Santiago.

3. La sociedad que figura como eventual enajenante de las concesiones objeto de la operación consultada es **BROADCASTING Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 77.357.500-2, representada legalmente por don Jorge Alejandro Vega Pino, cédula nacional de identidad N° 12.379.592-K, ambos domiciliados en calle Pedro Aguirre Cerda N°125, segundo piso, comuna de Angol, IX Región, y para estos efectos en calle Copiapó N° 288, Santiago.

II. CUMPLIMIENTO DEL AUTO ACORDADO N°6/2005, DEL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

4. Analizados los antecedentes acompañados a la solicitud, el Fiscal infrascrito aprecia que el solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Número 1 del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005, toda vez que ha especificado y, en su caso, acreditado correctamente, el hecho o acto relevante respecto del cual se solicita el pronunciamiento de ese H. Tribunal, individualizando todas las partes que tienen participación o interés en el mismo, como también a las personas naturales o jurídicas que tienen el carácter de controladores de las partes involucradas en la operación, lo cual fluye de la documentación acompañada con su presentación.
5. No obstante lo anterior, el solicitante no ha especificado suficientemente los intereses en medios de comunicación social de cada una de las partes involucradas en la operación, ni el de sus empresas relacionadas, en todo el territorio nacional, en los términos que exige el Número Dos del Resuelve Primero del Auto Acordado. En efecto, este requisito solo se ha cumplido respecto de la empresa que figura como adquirente, mas no en

relación con la enajenante, señalándose en cuanto a ella únicamente los intereses del socio que actúa como representante legal.

6. El consultante, por otra parte, solo ha cumplido de manera parcial lo dispuesto en el Número Tres del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005, ya que, si bien ha individualizado en su presentación al titular de la o las concesiones materia de la solicitud de informe, no ha especificado totalmente el tipo de emisión de que se trata. En efecto, el consultante no precisa en su presentación las frecuencias en que transmiten las concesiones de radiodifusión objeto de la operación, ni tampoco acompaña a ella los Decretos Supremos de otorgamiento que las amparan.
7. El consultante, en cambio, sí ha hecho referencia a las solicitudes que se encuentran en actual tramitación ante ese H. Tribunal, en que intervienen una o más de las partes de la operación o sus empresas o personas relacionadas, en los términos exigidos por el Numeral Cuatro del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005.
8. Respecto al último requisito exigido por el Número Cinco del Resuelve Primero de dicho Auto Acordado, se incluye correctamente con la solicitud una Declaración Jurada acerca de la veracidad del contenido de la misma y de los antecedentes fundantes acompañados, por lo que se ha dado cumplimiento a este numeral.

III. CONCLUSIONES

9. En la solicitud analizada no se han especificado los intereses en medios de comunicación social de la entidad enajenante, ni los de sus entidades relacionadas -si las hubiera- en todo el territorio nacional, como tampoco los de la totalidad de sus socios, y, por otra parte, solo se ha cumplido de manera parcial lo dispuesto en el Número Tres del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005.



10. Atendido lo expuesto, a juicio de esta Fiscalía es aconsejable que ese H. Tribunal aplique la norma contenida en la decisión segunda de su Auto Acordado citado.

POR LO TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO: Tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase el H. Tribunal ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Tenga presente el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO